

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1182 -2003-SA/DM

Lima, 17 de Noviembre del 2003

Vista la propuesta de la Oficina General de Cooperación Internacional y el Oficio N° 2225-2003-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, en aplicación del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, la prestación de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en aplicación del literal d) del artículo 3° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, de acuerdo a lo establecido en literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud, el Ministro de Salud orienta, formula, dirige y supervisa la política nacional de salud, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes del Gobierno;

Que, resulta necesaria la expedición de una norma que regule el procedimiento de autorización de actividades sanitarias sin fines de lucro que realizan las

instituciones extranjeras en el ámbito de influencia técnica del Ministerio de Salud a nivel nacional;

Con el visto bueno de la Oficina General de Cooperación Internacional, de la Dirección General de Salud de las Personas y del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

RESUELVE

Artículo Unico.- Aprobar la Directiva N° 026 –MINSa - V01 - Directiva para la Realización de Actividades Sanitarias Sin Fines de Lucro por parte de Instituciones Extranjeras"

Regístrese y comuníquese.

Dr. ALVARO VIDAL RIVADENEYRA
MINISTRO DE SALUD

DIRECTIVA N° 026 -MINSА-V01

DIRECTIVA PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES SANITARIAS SIN FINES DE LUCRO POR PARTE DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS

I.- OBJETIVOS

Promover y facilitar el desarrollo de actividades sanitarias sin fines de lucro, por parte de instituciones extranjeras en el ámbito de influencia técnica del Ministerio de Salud a nivel nacional, en refuerzo del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; así como garantizar que éstas se lleven a cabo con respeto irrestricto a la integridad de las personas y conforme a las Políticas y Lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.

II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842 – Ley General de Salud
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 013-2003-SA – Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 014-2003-SA – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

III.- AMBITO DE APLICACION

La presente directiva es de observancia obligatoria en la realización de actividades sanitarias con el apoyo de instituciones extranjeras sin fines de lucro, en el ámbito de influencia del MINSА, las que no comprenden experimentos clínicos en seres humanos.

IV.- DEFINICIONES

Instituciones Extranjeras.- sociedades, empresas, organismos, asociaciones, misiones extranjeras u otras, que realizan actividades sanitarias en su país de origen.

Actividades Sanitarias.- prestaciones preventivo- promocionales, recuperativas, de rehabilitación, así como actividades de capacitación, docencia, investigación, gestión y otras vinculadas al campo de la salud.

V.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- La Oficina General de Cooperación Internacional requerirá a toda institución extranjera que comunique su intención de desarrollar

actividades referidas al ámbito de competencia del MINSA, una carta de presentación adjuntando los siguientes documentos:

- a. Un Programa consignando:
 - Fecha propuesta para el desarrollo de las actividades sanitarias, la cual deberá ser no antes de 30 días de presentada la institución.
 - Lugar propuesto de ejecución especificando los establecimientos de salud, de ser el caso.
 - Datos básicos sobre la institución extranjera.
 - Objetivo de la ejecución del programa
 - Justificación de las actividades, la que deberá incidir sobre su beneficio directo e indirecto para el mejoramiento de la salud de la población y en el fortalecimiento de los servidores del sector.
 - Actividades sanitarias a ser desarrolladas.
 - b. Listado de personas participantes en las actividades sanitarias.
 - c. Currículum Vitae de cada uno de los profesionales, acompañando copias simples de los certificados de formación y capacitación.
 - d. Propuesta de rol de conferencias de intercambio de conocimientos entre profesionales de salud de ambos países, si las hubiere.
 - e. Listado de equipos, instrumental, material médico, insumos entre otros a utilizar en las actividades, dicho listado deberá diferenciar los objetos de donación, de ser el caso.
 - f. Declaración Jurada de no tener pendiente entrega de informes de actividades sanitarias realizadas en el país.
- La Oficina General de Cooperación Internacional, evaluará la información institucional del cooperante y con su opinión favorable, remitirá el expediente a la Dirección General de Salud de las Personas en un plazo no mayor a 15 días calendarios. De no considerar técnicamente viable la realización de actividades sanitarias sin fines de lucro por parte de la institución extranjera, lo comunicará en el mismo plazo a la mencionada institución.
 - Cuando se trate de actividades sanitarias sin fines de lucro consistentes en capacitación y/o investigación en recursos humanos, adicionalmente se requerirá de la opinión favorable del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - La Dirección General de Salud de las Personas, con base en la información técnica presentada, evaluará la pertinencia de la ejecución de las actividades propuestas por la institución, en un plazo no mayor de 15 días calendarios, para lo cual solicitará opinión a la Dirección de Salud correspondiente. Asimismo y de ser el caso, evaluará la pertinencia de la ejecución de las actividades presentadas fuera del plazo establecido para la solicitud de autorización.
 - De ser técnicamente viable la realización de actividades sanitarias sin fines de lucro por parte de instituciones extranjeras, la Oficina General de Cooperación Internacional, solicitará las autorizaciones

correspondientes de los colegios profesionales, para el permiso temporal de ejercicio profesional en el país.

- La Oficina General de Cooperación Internacional, con su opinión favorable, con la de la Dirección General de Salud de las Personas y la del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, cuando corresponda, así como con los permisos de ejercicio profesional en el país que se requieran, proyectará una Resolución Vice-Ministerial oficializando el desarrollo de las mencionadas actividades en el país según el anexo 01 de la presente Directiva.
- Finalizadas las actividades sanitarias, la Oficina General de Cooperación Internacional solicitará formalmente un informe final a la Institución extranjera que desarrolló la actividad sanitaria, dentro de los 7 días calendario siguientes, a fin de ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud de las Personas o al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, de corresponder. Dicho informe deberá señalar las actividades realizadas y los logros obtenidos, consignado, como mínimo, los siguientes ítems:
 - a. Fecha
 - b. Lugar
 - c. Profesionales participantes.
 - d. Actividades desarrolladas (asistenciales, capacitación u otras)
 - e. Número de pacientes atendidos, de acuerdo al tipo de atenciones desarrolladas.
 - f. Plan de seguimiento de las prestaciones brindadas de ser el caso.
 - g. Resultados logrados.
 - h. Recomendaciones generales.

VI.- RESPONSABILIDADES

a) DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Oficina General de Cooperación Internacional, será responsable de:

- Evaluar la información institucional del cooperante, emitiendo opinión respecto de la procedencia de la realización de actividades sanitarias por parte de esa institución.
- Supervisar el cumplimiento de la presente Directiva.
- Realizar las gestiones ante los Colegios Profesionales respectivos para la obtención de las autorizaciones del ejercicio temporal de la profesión en el país de los participantes en actividades sanitarias.
- Registrar a las instituciones extranjeras que realizan actividades sanitarias sin fines de lucro en el ámbito de influencia del Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud.
- Proyectar la Resolución Vice-Ministerial oficializando el desarrollo de la actividad.

b) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS

La Dirección General de Salud de las Personas, será responsable de:

- Emitir opinión técnica, con relación a la pertinencia de las actividades sanitarias sin fines de lucro a ser ejecutadas por instituciones extranjeras contenidas en el Programa que para dichos efectos presentará la institución extranjera.
- Aprobar el programa de actividades sanitarias sin fines de lucro por parte de instituciones extranjeras en el ámbito nacional.
- Monitorear y supervisar el desarrollo de las actividades sanitarias realizadas por las instituciones extranjeras en el ámbito nacional.
- Evaluar el desarrollo de las actividades sanitarias sin fines de lucro realizadas por las instituciones extranjeras en el ámbito nacional, con base en los informes técnicos remitidos por las Direcciones de Salud y las instituciones extranjeras y comunicarlo a la Oficina General de Cooperación Internacional, para las comunicaciones respectivas con los cooperantes.

c) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

El Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos será responsable de:

- Emitir opinión técnica con relación a la pertinencia de las actividades sanitarias sin fines de lucro consistentes en capacitación y/o investigación en recursos humanos, a ser ejecutadas por instituciones extranjeras.
- Supervisar, monitorear y evaluar las actividades sanitarias sin fines de lucro consistentes en capacitación y/o investigación en recursos humanos, realizadas por instituciones extranjeras

d) DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

La Dirección de Salud donde se realice la actividad sanitaria será responsable de:

- Opinar sobre la pertinencia del desarrollo de actividades sanitarias sin fines de lucro por parte de instituciones extranjeras dentro de su ámbito contenidas en el Programa.
- Coordinar y programar con la institución extranjera, las actividades sanitarias complementarias que considere convenientes.
- Acompañar la ejecución de las Actividades Sanitarias y supervisar su desarrollo de acuerdo a lo programado.
- Evaluar la ejecución de las actividades sanitarias realizadas por las instituciones extranjeras de acuerdo al programa aprobado, remitiendo un informe en un plazo no mayor a 7 días calendario del termino de las actividades, a la Oficina General de Cooperación Internacional y a la Dirección General de Salud de las Personas y al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, en caso corresponda.

VII.- DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA

La presente Directiva es de aplicación a las actividades sanitarias sin fines de lucro que se encuentren desarrollando instituciones extranjeras en el ámbito de influencia técnica del Ministerio de Salud a nivel nacional.